



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
ÁREA NÓMINA PERSONAL ACTIVO

No. GS-2022-

/ ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C.,

Señores

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Email: Cmpal09ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Manizales, Caldas

Asunto: Respuesta al oficio No.1954 del 15 de diciembre de 2021

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 20210074800

DEMANDANTE: CAMILO ANTONIO GIRALDO LOPEZ

CC, 75068872

DEMANDADO(A): JHON EDISON CORREA GONZALEZ

C.C. 1053817975

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2021-073634-DIPON del 20/12/2021, allegado a esta Dependencia el 21/12/2021, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 23/12/2021 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial):

Excedente SMLV

20.00%

Emolumento(s) devengado(s) por el (la) demandado (a), teniendo en cuenta que registra las siguientes ordenes judiciales activas, los cuales se relacionan a continuación:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el OFICINA DE EJECUCION 05 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES dentro del Proceso Nro. 20210008700, comunicado mediante oficio Nro. 0873 del 24/05/2021, a favor de JORGE ALBEIRO MONROY.

Por otra parte me permito enunciar la(s) orden(es) de embargo y retención más antigua(s) que se encuentra(n) registrada(s) en el sistema como remanentes (en espera) que antecede a la de su interés, así:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el OFICINA DE EJECUCION 05 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES dentro del Proceso Nro. 20210036100, comunicado mediante oficio Nro. 1162 del 12/07/2021, a favor de JOSE WILDER OSORIO ABRIL.

No obstante, una vez el demandado tenga capacidad de embargo se dará cumplimiento a la medida cautelar ordenada por su Despacho.

De acuerdo al Artículo 155 CST. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo

mensual sólo es embargable en una quinta parte.

Artículo 156 CST. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un 50% en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,

Capitán OMAR MEDINA FRANCO
Jefe Grupo Embargos

Elaborado por: PL Eder Feryer Barreto Barreto
Revisado por:
Fecha de Elaboración: 10/01/2022
Ubicación: C:\Unidad documentos\2022

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 515 9512 - 515 9026
ditah_grupo-em5@policia.gov.co
www.policia.gov.co

IDS - OF - 0001
VER: 4

